

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP

**FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**TEMA:** ACCIÓN DE ALIMENTOS CON DECLARATORIA DE PATERNIDAD - LA PARTE ACCIONANTE NO COMPARECE A REALIZAR LA PRUEBA DE ADN

**CONSULTA:**

En cuanto a la acción de alimentos con declaratoria de Paternidad, por lo general solicita la madre en calidad de representante legal del menor de edad; se procede a calificar la demanda, se cita a la parte demandada, señalamos día y hora a fin de que se practique la prueba de ADN entre actora, demandado en calidad de presunto progenitor y el menor de edad para quien se solicita este derecho; la parte accionante no comparece a realizarse la prueba de ADN por ende tampoco el menor de edad, a más de dos señalamientos, sin justificación alguna. ¿Cómo se debería actuar en una causa con esta particularidad?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 17 DE ENERO DE 2020

**NO. OFICIO:** 092-AJ-CNJ-2020

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

Cuando el juzgador ha dispuesto que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Unidad de Investigación Genética realice el examen de ADN, toda disposición del juez debe cumplirse, pues, de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución de la República, el incumplimiento de las resoluciones judiciales es sancionado por la ley.

Los juzgadores entre las facultades que poseen, se encuentran las coercitivas para hacer cumplir las disposiciones legales y sus mandatos.

A fin de que las providencias judiciales se cumplan, los jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida

---

## PRESIDENCIA

discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.

Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto.

Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; a sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y,

2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.